



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2027**
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Nancy Del Socorro Cárdenas Montoya
Demandado (s) : Héctor Fabio Holguín Henao
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00398-00**

La Unión Valle, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria contra, Héctor Fabio Holguín Henao identificado con la C.C. No.94.273.416 y la señora Nancy Del Socorro Cárdenas Montoya identificada con C.C. No. 66.751.471 a favor de Bancolombia S.A identificada con Nit 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de treinta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte (**\$38.333.333**) por concepto de la cuota a capital del 28 de junio de 2023 pagare número 7330088501, presentado para su cobro judicial.
2. Por la suma de seis millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos con sesenta y tres centavos m/cte (**\$6.384.225,63**) concepto de intereses de corrientes sobre la suma de capital anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré IBR+9.000puntos, que debe del 29 de diciembre de 2022 al 28 de junio de 2023. por concepto del pagaré No. 7330088501.
3. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital señalada en el numeral 1 del presente libelo, que debe desde el 29 de junio de 2023, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por el pagaré No. 7330088501.
4. Por la suma de treinta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos m/cte (**\$38.333.335**), por concepto de saldo insoluto capital. por concepto del pagaré no. 7330088501
5. Por los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el hecho anterior, que debe desde el 29 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV 11.298%+9.000puntos=20.298% anual. por concepto del pagaré No. 7330088501.
6. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 4, que debe desde el 01 de agosto de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, por el pagaré No. 7330088501.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria contra, Héctor Fabio Holguín Henao, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.273.416 a favor de Bancolombia S.A identificada con Nit 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:



- A. Por la suma de diecinueve millones doscientos treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos m/cte (**\$19.235.044**), por concepto de saldo insoluto capital. por concepto del pagaré sin número.
- B. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto capital señalado en el literal **A** liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el día 18 de abril de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación por concepto del pagaré sin número
- C. Por la suma de catorce millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos m/cte (**\$14.868.656**), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré no. 377815350436933
- D. Por Los intereses de mora sobre el saldo insoluto capital señalado en el literal **C** cobrados la tasa máxima legal vigente, desde el día 20 de mayo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación por concepto del pagaré No. 377815350436933.
- E. Por la suma de catorce millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte (**\$14.481.484**), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré sin número por valor de \$14.481.484.
- F. Por Los intereses de mora sobre el saldo insoluto capital señalado en el literal **E** del presente libelo, a la tasa máxima legal vigente, que debe desde el día 16 de mayo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación por concepto del pagaré sin número.
- G. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-53391**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo valle, inmueble dado en garantía por la señora Nancy Del Socorro Cárdenas Montoya identificada con cedula de ciudadanía número. 66.751.471, y garantizado al Bancolombia S.A identificado con Nit 890.903.938-8. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para lo de su cargo.

Séptimo: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Albert Hoyos Suarez identificado con la cedula de ciudadanía Numero 16.364.423 titular de la Tarjeta Profesional. No. 94.392 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cb2562db7a229a2830874bd365e05d2ea9325deffaabc496bc07707bee6c30**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>